



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**1665/2020**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco el Alto**

Fecha de presentación del recurso

**11 de agosto 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**09 de septiembre de 2020**



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“...información incompleta...”(SIC)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

**AFIRMATIVA**



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice una nueva búsqueda de la información correspondiente y genere una nueva respuesta a través de la cual se otorgue respuesta a los puntos 3, 6, 7 y 9 de la solicitud de información, en caso de la que la información resulte inexistente, confidencial o reservada, deberá agotar los procedimientos previstos por la ley de la materia para tales circunstancias.**



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

Se **apercebe**



INFORMACIÓN ADICIONAL

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1665/2020****SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO****COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de septiembre de 2020 dos mil veinte.-----.

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1665/2020**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO**, y

### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 27 veintisiete de julio del año 2020 dos mil veinte, el ciudadano presentó solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el número de folio 04670820.

**2.- Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos el Director de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del Sujeto Obligado, con fecha 06 seis de agosto del 2020 dos mil veinte emitió respuesta en sentido **Afirmativo**.

**3.- Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 11 once de agosto del año en curso, el ahora recurrente presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado bajo el folio interno 06064.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 13 trece de agosto del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1665/2020**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Admisión, y Requiere informe.** El día 19 diecinueve de agosto del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/947/2020**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, el día 21 veintiuno de agosto del presente año.

**6. Fenece plazo a las partes.** Por acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso, feneció el término para que el sujeto obligado remitiera su informe de ley, sin que a esa fecha se recibiera informe alguno.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de llevar a cabo dicha audiencia.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 31 treinta y uno de agosto de 2020 dos mil veinte.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases

que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	06 de agosto del 2020
Surte efectos la notificación	07 de agosto de 2020
Inicia término para interponer recurso	10 de agosto de 2020
Término para interponer recurso de revisión:	28 de agosto del 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11 de agosto del 2020

Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	-----
-------------------------------------------------	-------

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de sobreseimiento o improcedencia.

**VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión
- b) Copia simple de la solicitud de información con folio 04670820
- c) Copia simple de oficio de fecha 06 de agosto de 2020, suscrito por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado
- d) Copia simple de oficio OP/990/2020, suscrito por el Director de Obras Públicas Municipales del sujeto obligado
- e) Copia simple del oficio SIN/460/2020, suscrito por el Secretario y Síndico del sujeto obligado
- f) Copia simple de contrato de fecha 25 de marzo de 2020 celebrado entre Grupo EDMAAJ Constructora y el sujeto obligado
- g) Copia simple de historial en el sistema informex de la solicitud de información con folio 04670820
- h) Disco compacto que contiene el archivo electrónico RESOLUCION-04670820

Por su parte, el sujeto obligado ofertó las siguientes pruebas:

- i) No remitió medios de convicción

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII. Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se llega a las siguientes conclusiones:

El ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

*“...Cuanto costo la pavimentación de las 7 calles en la colonia la huerta o en el fraccionamiento san javier en el año 2020  
Cuanto se les cobro a los vecinos de la colonia para la realización de la obra  
A que costo se les cobro el metro cuadrado de concreto a los vecinos  
Cuanto se recaudó de la aportación de los vecinos de la obra  
Quién fue el responsable de cobrar la aportación de los vecinos de la obra  
Fundamento legal para la aportación  
Copia de los recibos entregado a los vecinos o coproventes del pago que hicieron para la realización de la obra  
Copia del contrato de la empresa que realizó la obra  
Así mismo de todas las obras que se han realizado del 1 de octubre del 2018 a la fecha ¿cuanto a sido la aportación del ayuntamiento ?y ¿cuanto de los vecinos o beneficiarios de la obra ? esto especificándolo por obra realizada ...” (SIC)*

En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado se pronunció en sentido **afirmativo**, mismo que se manifestó en los siguientes términos:

#### **RESPUESTA:**

**PRIMERO.** - Derivado del análisis se determina **AFIRMATIVA**, la solicitud de información pública con No. de expediente: Info/701/2020. De conformidad con el artículo 86 numeral uno, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Se determina en ese sentido en razón del informe proporcionado por el área generadora de la información.

**SEGUNDO.-** Anexo las respuestas de las áreas de: **OBRAS PUBLICAS, HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL y SINDICO y SECRETARIO MUNICIPAL.**

**Oficios anexos**

OFICIO: OP/990/2020

ING. JOSE SANTOS CARRILLO  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un afectuoso saludo de mi parte, así pues, me permito dar contestación al oficio enviado por su departamento el día de 31 de Julio del 2020 del oficio Info/701/2020

El costo total de la pavimentación de la Colonia las Huertas es de \$6, 048,484.55 (seis millones cuarenta y ocho mil, cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 55/100 mn).

Se les pidió la aportación del 50% a los vecinos de la Colonia para la realización de la obra.

El costo por m2 es diferente en cada calle debido a sus dimensiones.

Lo recaudado hasta el día de hoy \$ 271,429.52

Los vecinos nombraron representantes de la Colonia, quienes son los encargados de cobrar la aportación.

---

Oficio: 205-HDA/2020

Asunto: SE DA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE  
INFORMACION PUBLICA  
EXPEDIENTE INFO/701/2020

MET. JOSÉ SANTOS CARRILLO LÓPEZ  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y BUENAS PRÁCTICAS  
PRESENTE:



El Suscrito L.C.P. ARMANDO GARCÍA GUTIÉRREZ, Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco el Alto, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículos del 64 al 75 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, comparezco ante Usted, a efecto de: dar respuesta a los requerimientos de información realizados por  señalando como número de expediente INFO 701/2020, folio 04670820, por medio del cual solicita: Cuanto costo la pavimentación de las 7 calles en la colonia la huerta o en el fraccionamiento san javier en el año 2020, cuanto se les cobro a los vecinos de la colonia para realizar la obra, a que costo se les cobro el metro cuadrado de concreto a los vecinos, cuanto se recaudó de la aportación de los vecinos de la obra, quien fue el responsable de cobrar la aportación de los vecinos de la obra, fundamento legal para la aportación, copia de los recibos entregado a los vecinos o comprobantes del pago que hicieron para la realización de la obra, copia del contrato del contrato de la empresa que realizo la obra, asi mismo de todas las obras que se han realizado del 1 de Octubre del 2018 a la fecha ¿Cuánto a sido la aportación del ayuntamiento? ¿Cuánto de los vecinos o beneficiarios de la obra? esto especificando por obra realizada."Sic".

Por lo que me permito informar que SOLO SERÁ ATENDIDO LO RELACIONADO A COPIA DE LOS RECIBOS EXPEDIDOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE APORTARON PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LAS HUERTAS, LA DEMÁS INFORMACIÓN DEBE SER REQUERIDA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS YA QUE DICHA INFORMACIÓN OBRA EN SUS ARCHIVOS, COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y/O OBLIGACIONES.

Una vez analizada la solicitud, cumple con los requisitos que establece el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la misma se considera AFIRMATIVA PARCIALMENTE, en virtud de la información que se deja a disposición contiene información confidencial, de conformidad con los artículos 20, 21, 22, 66.1,

66.3, 86.1 fracción II, 87.1 fracción II y III, punto 3, 89, 90 y demás relativos y aplicables de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace entrega a través de anexo información como se encuentra procesada en los registro de este H. Ayuntamiento Municipal de Atotonilco el Alto, Jalisco. CONSISTENTE EN LOS RECIBOS OFICIALES EMITIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS DEPENDIENTE DE ESTA HACIENDA MUNICIPAL, CON RELACIÓN A LAS COPIA DE LOS RECIBOS EXPEDIDOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE APORTARON PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LAS HUERTAS.

Es importante señalar que la información solicitada la cual se señala en el párrafo que antecede (recibos oficiales) corresponde hasta la fecha 29 veintinueve de Julio del año 2020 dos mil veinte, misma que en los archivos se localizaron en 46 cuarenta y seis fojas, por lo que únicamente SE HACE ENTREGA DE LOS QUE PERMITA EN EL SISTEMA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO, EQUIVALENTE A 10 MEGAS BITES "MB".

ANEXO.- EN CD PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EQUIVALENTE A 10.3 MB (10,901,674 BYTES) QUE CONTIENE RECIBOS OFICIALES POR CONCEPTO DE PAGO DE PAVIMENTACIÓN FRACCIONAMIENTO LAS HUERTAS.

Como se ha establecido con antelación dicha información que se pone a disposición conteniente información confidencial por lo que se suprime el dato correspondiente Nombre de particular(es) o tercero(s) debido a que "El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General De Transparencia y Acceso a La Información Pública y el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública.

04 AGO. 2020  


FOLIO SIN/ 460/2020

ASUNTO: CONTESTACION SOLICITUD DE INFORMACION  
FOLIO INFOMEX: 04670820  
EXPEDIENTE: Info/701/2020

MET. JOSE SANTOS CARRILLO LOPEZ  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS  
DEL AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JAL.  
P R E S E N T E:

Por medio del presente le saludo cordialmente, y a la vez en atención a la solicitud de información Folio INFOMEX: 04670820 presentada por [REDACTED] misma que solicito se tenga por reproducida en todas sus partes como si a la letra estuviera; misma que me fue notificada en términos legales en fecha 31 treinta uno de julio del presente año, y en la cual se me concede un término de 3 tres días hábiles para dar contestación, por lo cual le.

EXPONGO:

UNICO.- Se ANEXA a la presente, en versión pública, Copia del contrato requerido.



Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el ahora recurrente externó los siguientes agravios:

“...información incompleta...”(SIC)

Analizado lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones.

	<b>Solicitud</b>	<b>Respuesta del sujeto obligado</b>	<b>Consideraciones de este Pleno</b>
<b>1</b>	<i>Cuanto costo la pavimentación de las 7 calles en la colonia la huerta o en el fraccionamiento san javier en el año 2020</i>	<i>El costo total de la pavimentación de la Colonia las Huertas es de \$6,048,484.55</i>	La respuesta del sujeto obligado es <b>adecuada</b>
<b>2</b>	<i>Cuanto se les cobro a los vecinos de la colonia para la realización de la obra</i>	<i>Se les pidió la aportación del 50% a los vecinos de la Colonia para la realización de la obra</i>	La respuesta del sujeto obligado es <b>adecuada</b>
<b>3</b>	<i>A que costo se les cobro el metro cuadrado de concreto a los vecinos</i>	<i>El costo por m2 es diferente en cada calle debido a sus dimensiones</i>	La respuesta del sujeto obligado <b>no responde a lo solicitado</b>
<b>4</b>	<i>Cuanto se recaudó de la aportación de los vecinos de la obra</i>	<i>Lo recaudado hasta el día de hoy \$271,429.52</i>	La respuesta del sujeto obligado es <b>adecuada</b>
<b>5</b>	<i>Quien fue el responsable de cobrar la aportación de los vecinos de la obra</i>	<i>Los vecinos nombraron representantes de la Colonia, quienes son los encargados de cobrar la aportación</i>	La respuesta del sujeto obligado es <b>adecuada</b>
<b>6</b>	<i>Fundamento legal para la aportación</i>	<b>El sujeto obligado no otorgó respuesta</b>	<b>El sujeto obligado no otorgó respuesta</b>
<b>7</b>	<i>Copia de los recibos entregado a los vecinos o coprovalides del pago que hicieron para la realización de la obra</i>	El sujeto obligado entregó de manera parcial la información solicitada	La respuesta del sujeto obligado es parcial
<b>8</b>	<i>Copia del contrato de la empresa que realizó la obra</i>	<i>Se ANEXA a la presente, en versión pública, Copia del contrato requerido</i>	La respuesta del sujeto obligado es <b>adecuada</b>
<b>9</b>	<i>Así mismo de todas las obras que se han realizado del 1 de octubre del 2018 a la fecha ¿cuanto a sido la aportación del ayuntamiento ?y ¿cuanto de los vecinos o beneficiarios de la obra ? esto especificándolo por obra realizada</i>	<b>El sujeto obligado no otorgó respuesta</b>	<b>El sujeto obligado no otorgó respuesta</b>

Por lo que ve a los **puntos con número 1, 2, 4, 5 y 8** de la solicitud de información, el sujeto obligado otorgó respuesta a dichos puntos, entregando la información requerida, la cual cumple con lo requerida, en consecuencia se tiene que dichas respuestas son adecuadas.

Respecto al **punto número 3** de la solicitud de información, el sujeto obligado se limitó a manifestar que *El costo por m2 es diferente en cada calle debido a sus dimensiones*, sin embargo, dicha afirmación no responde a lo solicitado, si bien es cierto, el costo al que se les cobró el metro cuadrado de concreto a los vecinos, puede variar entre una calle y otra, cierto es también, que el sujeto obligado debió entregar el dicho costo por cada una de las calles, situación que no aconteció.

En cuanto al **punto número 7** de la solicitud de información, el sujeto obligado a través del Encargo de la Hacienda Municipal, informó que se localizaron 46 cuarenta y seis recibos oficiales y que remitieron dichos recibos hasta el total de 10.3 Mb que es la información que permite transmitir la Plataforma Nacional de Transparencia, que de la revisión de la información que realizó la ponencia instructora se da cuenta que se trata de 28 veintiocho recibos, tal y como se demuestra con la siguiente impresión de pantalla:

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido ...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	62 KB	No	68 KB	9%	03/08/2020 10:44 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	72 KB	No	77 KB	7%	03/08/2020 10:44 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	70 KB	No	75 KB	8%	03/08/2020 10:45 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	68 KB	No	74 KB	8%	03/08/2020 10:45 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	67 KB	No	72 KB	8%	03/08/2020 10:45 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	66 KB	No	71 KB	8%	03/08/2020 10:46 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	66 KB	No	72 KB	8%	03/08/2020 10:46 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	59 KB	No	64 KB	9%	03/08/2020 10:46 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	63 KB	No	69 KB	8%	03/08/2020 10:47 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	68 KB	No	73 KB	8%	03/08/2020 10:47 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	64 KB	No	69 KB	8%	03/08/2020 10:50 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	58 KB	No	63 KB	9%	03/08/2020 10:50 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	67 KB	No	72 KB	8%	03/08/2020 10:51 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	63 KB	No	68 KB	8%	03/08/2020 10:51 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	63 KB	No	68 KB	8%	03/08/2020 10:51 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	64 KB	No	69 KB	8%	03/08/2020 10:52 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	65 KB	No	70 KB	8%	03/08/2020 10:52 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	64 KB	No	69 KB	8%	03/08/2020 10:53 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	62 KB	No	67 KB	8%	03/08/2020 10:53 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	63 KB	No	68 KB	9%	03/08/2020 10:53 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	68 KB	No	73 KB	8%	03/08/2020 10:53 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	57 KB	No	63 KB	9%	03/08/2020 10:54 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	62 KB	No	67 KB	8%	03/08/2020 10:54 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	64 KB	No	69 KB	8%	03/08/2020 10:54 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	63 KB	No	68 KB	8%	03/08/2020 10:55 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	60 KB	No	66 KB	9%	03/08/2020 10:56 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	66 KB	No	72 KB	8%	03/08/2020 10:56 a. m.
INFO 701 RECIBOS PAVIMENTACI...	Documento PDF	65 KB	No	70 KB	8%	03/08/2020 10:57 a. m.

28 elementos

No obstante lo anterior, el sujeto obligado no manifestó como la parte recurrente podría acceder a la información restante, es decir, no se manifestó por los 18 dieciocho recibos restantes, es decir, el sujeto obligado dejó de observar lo establecido por el artículo 87.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 87. Acceso a Información - Medios**

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

I. Consulta directa de documentos;

II. Reproducción de documentos;

III. Elaboración de informes específicos; o

IV. Una combinación de las anteriores.

Finalmente, por lo que ve a los **puntos 6 y 9** de la solicitud de información, el sujeto obligado fue completamente omiso de lo solicitado.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que el recurso de mérito resulta fundado, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto de la Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice una nueva búsqueda de la información correspondiente y genere una nueva respuesta a través de la cual se otorgue respuesta a los puntos 3, 6, 7 y 9 de la solicitud de información, en caso de la que la información resulte inexistente, confidencial o reservada, deberá agotar los procedimientos previstos por la ley de la materia para tales circunstancias.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual forma, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos que señala el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que establece la ley precitada.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y

aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice una nueva búsqueda de la información correspondiente y genere una nueva respuesta a través de la cual se otorgue respuesta a los puntos 3, 6, 7 y 9 de la solicitud de información, en caso de la que la información resulte inexistente, confidencial o reservada, deberá agotar los procedimientos previstos por la ley de la materia para tales circunstancias.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos que señala el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que establece la ley precitada

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 1665/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG